## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN Nº 2201-2012 PUNO

⊻íma, dieciséis de julio de dos mil doce.-

VISTO con el acompañado y; CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, es materia de calificación el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Servicio Público Regional Electro Perú S.A.A. a fojas trescientos treinta y tres con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, por lo que se procede a su calificación conforme a lo establecido en la Ley N° 29364.-----

SEGUNDO.- Que, examinados los requisitos para la admisibilidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley citada, el recurso propuesto se interpone contra el auto de vista de fecha tres de mayo de dos mil doce obrante a fojas trescientos veinticuatro, mediante la cual la Sala Superior revoca la resolución apelada que declara fundada la excepción de convenio arbitral y reformándola declara infundada la mencionada excepción, ordenando que el Juez de la causa conforme a su estado se pronuncie sobre la demás excepciones deducidas por la recurrente.-----

TERCERO.- Que, siendo esto así, es evidente que el auto de vista que se pretende impugnar mediante el presente recurso extraordinario no es uno que ponga fin al proceso, en tanto al declararse infundada la excepción de convenio arbitral propuesta, el proceso continúa según su estado, motivo por el cual no es de aquellas que establece taxativamente el artículo 387 inciso 1° de la mencionada norma procesal, careciendo de objeto calificar los demás requisitos de admisibilidad y procedencia, dado el efecto procesal de la presente resolución suprema.-----

Por estos fundamentos y en aplicación de lo preceptuado en el penúltimo párrafo del artículo 387 del Código Procesal Civil: **RECHAZARON de** 

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE **CASACIÓN Nº 2201-2012**

## **PUNO**

plano el recurso de casación obrante a fojas trescientos treinta y tres, interpuesto por la Empresa de Servicio Público Regional Electro Puno S.A.A., contra la resolución de vista de fojas trescientos veinticuatro; en los seguidos por Edwing Alegria Tupayachi sobre pago por prestación de servicios; y los devolvieron; interviniendo como ponente la Jueza Suprema Señora Huamaní Llamas.-SS.

Luama

TÁVARA CÓRDOVA

**HUAMANÍ LLAMAS** 

CASTAÑEDA SERRANO

CALDERÓN CASTILLO

Lca/ymbs

DRA JESLIE SOTELO ZEGARRA SECRETARIA

ALA CIVIL PERMANENTE CORTE SUPREMA